



CUT: 207847-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0043-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 16 de enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 207847-2021**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huari, organizado por **Miguel Ángel de la Cruz Bazán**, identificado con DNI N° 32305233, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas, de los manantiales Mashuamonte, Hillarag y Mancollo, para el desarrollo del proyecto: “Instalación del sistema de riego tecnificado en el sector de Tarapapampa del distrito de Masin, provincia de Huari, región Ancash”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización

de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto;

Que, mediante escrito del visto, Miguel Ángel de la Cruz Bazán, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas de los manantiales Mashuamonte, Hillarag y Mancollo para el proyecto: "Instalación del sistema de riego tecnificado en el sector de Tarapapampa del distrito de Masin, provincia de Huari, región Ancash";

Que, Mediante Solicitud S/N, de fecha 02/11/2022, el Sr. **Florentino Humberto López Oliveros**, presidente del Comité de Regantes de Hillarag, presenta **oposición** al trámite de CUT 207847- 2021;

Que, mediante Notificación N° 0015-2022-ANA-AAA.M-ALA.HUARI, de fecha 03/03/2022, la ALA Huari, traslada la oposición presentada por los señores Gustavo Eladio Ganvini Asencios, Nelion Quiñones Gerónimo, Juan Espinoza Asencios, Ignacio Pantojas Blas, Pedro Sergio Pantojas Blas, Fortunato Pantoja Vilca, Sebastián Panoja Oligares, Elviro Julián Cerna Palacios, David Ivan Solís Pantoja Pinedo, Florentino Humberto López Olivares y Teodora Pantoja Jara, al Señor Miguel Ángel de la Cruz Bazán para que haga su descargo por escrito;

Que, mediante Carta N°001-2022, de fecha 03 de marzo de 2022, la Sra. **Teodora Pantoja Jara**, presenta la **oposición** al trámite administrativo con CUT 207847-2021.

Que, mediante Carta Múltiple N° 0001-2022-ANA-AAA.M-ALA.HUARI, de fecha 09/03/2022, la ALAHuari, remite descargo del Sr. Miguel Ángel de la Cruz Bazán, a la oposición realizada por el presidente del Comité de Regantes de Hillarag;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 08/03/2022, el Sr. Miguel Ángel de la Cruz Bazán, remite su descargo a la oposición presentada por el Comité de Regantes de Hillarag, presentada el 02/03/2022;

Que, mediante Carta S/N de fecha 18/03/2022 los Sres. Gustavo Eladio Ganvini Asencios, Nelion Quiñones Gerónimo, Juan Espinoza Asencios, Ignacio Pantojas Blas, Pedro Sergio Pantojas Blas, Fortunato Pantoja Vilca, Sebastián Panoja Oligares, Elviro Julián Cerna Palacios, David Ivan Solís Pantoja Pinedo, Florentino Humberto López Olivares y Teodora Pantoja Jara, presentan rectificación a la oposición la cual es individual y no como Comité De Regantes de Hillarag siendo que esta no está reconocida por el ANA;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0003-2024-ANA-AAA.M/ABSR**, de fecha 05 de enero de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. *El expediente administrativo cumple con el contenido mínimo del formato Anexo N° 07, según art. 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; así mismo cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA para el procedimiento solicitado.*
2. *De acuerdo, al numeral 3.2 letra c) se establece que los manantiales Mashuamonte, Hillarag y Mancollo, cuentan con disponibilidad de agua para que se otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrícolas, a favor del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector de Tarapapampa del distrito de Masin, provincia de Huari, región Ancash". Dándose cumplimiento de este*

modo, a lo estipulado en el Art. 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

3. *Se han realizado las publicaciones en principales instituciones ubicadas dentro del punto de captación según lo establece las letras a) y b) de la R.J N°007-2015-ANA, tal como se demuestra en las constancias de publicación realizada en Local de la Municipalidad distrital de Masin, en la fecha 28/02/2022 al 03/03/2022, local del Comité de JAAS de agua del caserío de Parish, en la fecha 28/02/2023 al 03/03/2022, periódico mural de la oficina de Administración Local de Agua Huari, en la fecha de 28/02/2022 al 03/03/2022; por lo menos tres (03) días consecutivos, las cuales se ubican dentro del ámbito de los puntos de las captaciones y se han detallado en el numeral 3.2.*
4. *Es de opinión técnica declarar infundado la oposición presentada por veintiuno (21) usuarios y el comité de regantes de Hillarag detallados en los cuadros N° 07 y 08 del numeral 3.7 del análisis, por los fundamentos expuestos en el numeral 3.13 del análisis del presente informe, a la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, proveniente de los manantiales Mashuamonte, Hillarag y Mancollo, solicitada por el Sr. Miguel Ángel de la Cruz Bazán.*
5. *Por lo expuesto, se concluye que es de opinión técnica Acreditar la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas, a favor del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector de Tarapapampa del distrito de Masin, provincia de Huari, región Ancash", proveniente de los manantiales Mashuamonte, Hillarag y Mancollo, por un volumen anual de hasta 8 776,20 m³.*

En ese sentido recomienda:

1. La acreditación de disponibilidad hídrica, tendrá un plazo de dos (02) años, en la que caducará en pleno derecho.
2. Se debe precisar en el acto resolutivo, que la presente acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, no faculta hacer uso del agua, ni ejecución de obra y otros; debiendo solicitar para tal caso, las autorizaciones correspondientes a la Autoridad Nacional del Agua de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normas conexas vigentes.
3. Notificar el acto administrativo en modo y forma de Ley, al correo antoniodlcb@yahoo.es consignado en el formato de Consentimiento de Notificación Electrónica; así como a los 21 usuarios y el COMITÉ DE REGANTES DE HILLARAG.
4. En cuanto, a los 21 usuarios y el COMITÉ DE REGANTES DE HILLARAG que vienen haciendo uso del agua de los manantiales Mashuamonte y Hillarag, así como del manantial Mancollo, que se detallan en los numerales 3.3 y 3.7 del análisis del presente informe, la Administración Local de Agua Huari deberá realizar las actuaciones previas para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador por ejecutar obras sin autorización y utilizar el agua sin el correspondiente derecho; debiendo solicitar a cada uno de ellos el correspondiente derecho de uso de agua, que permitirá controlar el uso desmedido del agua en la zona y evitar conflictos sociales posteriores.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 015-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede apreciar que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la

disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, respecto de la figura jurídica de la **oposición** el artículo 42 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que “Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, las que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico y legal. Las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente de la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción. La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente. Los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de licencia de uso de agua son de carácter preclusivo. En tal virtud, no se podrá contradecir u oponerse a la tramitación de un procedimiento sobre la base de fundamentos ya resueltos en un procedimiento anterior”;

Que, en el presente caso, los señores que se detallan en el cuadro siguiente, han formulado oposición, con el mismo fundamento:

MANANTIAL	N°	USUARIO	CONDICIÓN	DOCUMENTO DE OPOSICIÓN	FECHA
MASHUAMONTE	1	IGNACIO PANTAJO BLAS	OPOSICIÓN	SUMILLA	18/03/2022
MASHUAMONTE	2	PEDRO SERGIO PANTOJA BLAS	OPOSICIÓN	SUMILLA	18/03/2022
MASHUAMONTE	3	GERARDA ASENCIOS PANTOJA	OPOSICIÓN	SUMILLA	12/04/2022
MASHUAMONTE	4	ELIAS VICTOR ASENCIOS PANTOJA	OPOSICIÓN	SUMILLA	12/04/2022
MASHUAMONTE	5	JULIANA MAXIMA ASENCIOS PANTOJA	OPOSICIÓN	SUMILLA	12/04/2022
MASHUAMONTE	6	ANGELINA ASENCIOS PANTOJA	OPOSICIÓN	SUMILLA	12/04/2022
MASHUAMONTE	7	ELOY ANDRES ASENCIOS PANTOJA	OPOSICIÓN	SUMILLA	12/04/2022
MASHUAMONTE	8	VICTORIA DONATA ASENCIOS PANTOJA	OPOSICIÓN	SUMILLA	12/04/2022
MASHUAMONTE	9	YESSICA ZOYLA ASENCIOS PANTOJA	OPOSICIÓN	SUMILLA	12/04/2022
MASHUAMONTE	10	AUGUSTO JAVIER ASENCIOS PANTOJA	OPOSICIÓN	SUMILLA	12/04/2022
MASHUAMONTE	11	TEODORA PANTOJA JARA	OPOSICIÓN	CARTA N°001-2022	3/03/2022
MASHUAMONTE	12	FLORENTINO HUMBERTO LOPEZ OLIVARES	OPOSICIÓN	SUMILLA	3/03/2022
MASHUAMONTE	13	DAVID IVAN SOLIS PANTOJA	OPOSICIÓN	SUMILLA	3/03/2022
MASHUAMONTE	14	ELVIRO JULIAN CERNA PALACIOS	OPOSICIÓN	SUMILLA	3/03/2022
MASHUAMONTE	15	SEBASTIAN PANTOJA OLIGARES	OPOSICIÓN	SUMILLA	3/03/2022
MASHUAMONTE	16	FORTUNATO PANTOJA VILCA	OPOSICIÓN	SUMILLA	3/03/2022
MASHUAMONTE	17	PEDRO SERGIO PANTOJA BLAS	OPOSICIÓN	SUMILLA	3/03/2022
MASHUAMONTE	18	IGNACIO PANTAJO BLAS	OPOSICIÓN	SUMILLA	3/03/2022
MASHUAMONTE	19	JUAN ESPINOZA ASENCIOS	OPOSICIÓN	SUMILLA	3/03/2022
MASHUAMONTE	20	NELION QUIÑONES GERONIMO	OPOSICIÓN	SUMILLA	3/03/2022
MASHUAMONTE	21	GUSTAVO ELADIO GANVINI ASENCIOS	OPOSICIÓN	SUMILLA	3/03/2022
MASHUAMONTE	22	COMITÉ DE REGANTES HILLARAG	OPOSICIÓN	SUMILLA	3/03/2022

El argumento de todos los opositores es que: hacen uso del agua hace 2 años (sin embargo, no especifican de que manantial y el caudal que utilizan). Además, señalan que poseen la condición de propietarios y posesionarios cuyos terrenos se encuentran adyacentes a los manantiales Mashuamonte y Hilarag; y respecto del Comité de Regantes de Hilarag, NO

está reconocido como organización de usuarios de agua por la Administración Local de Agua Huari;

Que, respecto a las oposiciones presentadas el área técnica mediante el Informe Técnico N° 0003-2024-ANA-AAA.M/ABSR, realiza el siguiente análisis:

De la Opinión por parte del Área Técnica

3.1. *Habiendo realizado el análisis de la oposición, se tiene lo siguiente:*

- ✓ *Que, según acta de fecha 13/06/2022, en la verificación técnica de campo realizada por el profesional de la ALA Huari, se constata la instalación de tuberías y reservorios que son usadas por los opositores no cuenta con derechos de uso de agua, en los puntos de captación propuesto en los manantiales, por parte del Sr. Miguel Ángel de la Cruz Bazán.*
- ✓ *Que, la resolución Directoral N° 341-2015-ANA-AAA.M de fecha 31/03/2015, se otorga a favor de Miguel Ángel de la Cruz Bazán, licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas en vía de regularización, para su predio denominado "Cachimachay-Jatusac-Rumi" con un área bajo riego de 6,0 ha, por un volumen anual de hasta 26 849 m³, equivalente a un caudal máximo de hasta 2,61 l/s, proveniente de la quebrada "Tantawayi", **mas no del manantial Mancollo.***
- ✓ *Por lo evaluado en las oposiciones y descargo del Sr. Miguel Ángel de la Cruz Bazán, es de opinión indicar que la oposición presentada por los veintidós (22) opositores a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial de los manantiales Mashuamonte, Hilarag y Mancollo con fines agrícolas presentada por el Sr. Miguel Ángel de la Cruz Bazán, es infundada ya que:*
 - a) *Las veintidós (22) oposiciones presentadas detalladas en los cuadros N°07 y 08, carecen de sustento técnico que permita analizar el uso de agua (área bajo riego, caudal, volumen y puntos de captación) y su posible afectación sobre los manantiales Mashuamonte y Hilarag, solo precisan que su uso es por más de 2 años y presentan su condición de ser propietarios y poseionarios adyacentes a los manantiales Mashuamonte y Hilarag; sumado a que señalan adjuntar documentos que demuestran titularidad, los cuales no fueron anexados en el SISGED; con excepción del Sr. Gustavo Eladio Ganvini Asencios que adjunta una escritura pública de compra-venta.*
 - b) *Al realizar la revisión en el Registro Administrativa de derechos de uso de agua (RADA) de la AAA-Marañón se puede determinar que las 21 personas y el COMITÉ DE REGANTES DE HILLARAG no cuentan con derecho de uso de agua en los puntos de captación propuestos por parte del Sr. Miguel Ángel de la Cruz Bazán en los manantiales Mashuamonte y Hilarag; así como del manantial-Mancollo, que permita sustentar el caudal y área bajo riego que se estaría afectando.*
 - c) *En cuanto, a lo señalado por la Sra. Teodora Pantoja Jara y descrito en el numeral 3.11 del análisis del presente informe, resulta importante señalar que el procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica superficial, no autoriza la ejecución de obras y el uso del agua, concordante con el artículo 81° numeral 81.2 del D.S 023-2014-MINAGRI que modifica el reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S N°001-2021-AG*
 - d) *El Sr. Ignacio Pantoja Blas, en su oposición precisa que el peticionante presenta la Resolución Directoral N° 341-2015-ANA-AAA.A.M-ALA.HUARI, donde se le concede el uso del agua del manantial que nace en Mancollo para hacer uso con fines agrícolas en el sector de Tarapampa y otros. En este sentido, el suscrito precisa en este punto que la citada resolución, otorga*

*Licencia de uso de agua con fines agrícolas de la **quebrada Tantaway**, **mas no del manantial Mancollo** para su predio denominado Cachimachay – Jatusac-Rumi.*

- e) *En cuanto, a los 21 usuarios y el Comité de Regantes de Hillarag que vienen haciendo uso del agua de los manantiales Mashuamonte y Hillarag, así como del manantial Mancollo, que se detallan en los numerales 3.3 y 3.7 del análisis del presente informe, la Administración Local de Agua Huari deberá realizar las actuaciones previas para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador por ejecutar obras sin autorización y utilizar el agua sin el correspondiente derecho; debiendo solicitar a cada uno de ellos el correspondiente derecho de uso de agua, que permitirá controlar el uso desmedido del agua en la zona y evitar conflictos sociales posteriores.*

Que, respecto a las oposiciones presentadas, estas deben estar sustentadas técnica y legalmente para que puedan ser amparadas; en ese sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 42 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la oposición ha sido evaluada por el área técnica, opinando que las oposiciones carecen de sustento técnico, y no cuentan con derechos de uso de agua en los puntos de captación propuestos por el administrado; en resumen la presente acreditación no afecta derechos de terceros por lo que las oposiciones deben declararse infundadas;

Que, acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:

1. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
2. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.

Que, conforme a lo señalado en los dispositivos legales señalados en el considerando precedente, y estando a la recomendación realizada por el área técnica, se debe exhortar a los opositores, que no cuenten don derecho de uso de agua, a realizar los trámites correspondientes con la finalidad regularizar su situación jurídica, respecto del uso del agua. En ese mismo sentido, la ALA Huari, deberá realizar las diligencias preliminares con la finalidad de evaluar si corresponde o no, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, según corresponda;

Que, estando lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0003-2024-ANA-AAA.M/ABSR y el Informe Legal N° 015-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR infundadas las oposiciones presentadas, por carecer de sustento técnico y legal; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines agrícolas, a favor del proyecto “Instalación del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector de Tarapapampa del distrito de Masin, provincia de Huari, región Ancash”, proveniente de los manantiales Mashuamonte, Hillarag y Mancollo, por un volumen anual de hasta 8 776,20 m³, solicitado por Miguel Ángel de la Cruz Bazán:

Cuadro N° 01: Características de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica

Nombre del Proyecto		"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE TARAPAPAMPA DEL DISTRITO DE MASIN, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN ANCASH"										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua						
Localidad	Tarapampa	Cuenca(U.H.5)	Intercuenca Alto Marañón V	ALA	Huari	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			Volumen Anual hasta (m ³)
		Subcuenca (U.H.6)	Cuenca Puchka	AAA	Marañón				Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Sur			
Distrito	Masin	Cuenca (U.H.7)	Medio Bajo Puchka							Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
Provincia	Huari	Uso proyectado										
Región	Ancash	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola	Superficial	Manantial	Mashuamonte	266 749	8 963 432	3 273	4 061,33
						Superficial	Manantial	Hillarag	267 182	8 963 328	3 067	1 073,68
						Superficial	Manantial	Mancollo	267 313	8 963 352	3 022	3 641,19

Cuadro N° 02: Distribución mensual de volúmenes

Fuente de Agua	Unidad	Meses												Volumen Anual (m ³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Manantial Mashuamonte	l/s	0,043	0,000	0,000	0,038	0,176	0,213	0,244	0,278	0,279	0,125	0,117	0,022	
	m ³	115,85	0,00	0,00	99,26	471,74	552,75	653,68	744,96	723,51	335,34	304,04	60,18	4 061,33
Manantial Hillarag	l/s	0,01	0,00	0,00	0,01	0,05	0,06	0,06	0,07	0,07	0,03	0,03	0,01	
	m ³	30,63	0,00	0,00	26,24	124,71	146,13	172,81	196,94	191,27	88,65	80,38	15,91	1 073,68
Manantial Mancollo	l/s	0,04	0,00	0,00	0,03	0,16	0,19	0,22	0,25	0,25	0,11	0,11	0,02	
	m ³	103,87	0,00	0,00	88,99	422,94	495,57	586,06	667,90	648,67	300,65	272,59	53,96	3 641,19
TOTAL	l/s	0,09	0,00	0,00	0,08	0,38	0,46	0,53	0,60	0,60	0,27	0,25	0,05	
	m ³	250,35	0,00	0,00	214,50	1019,40	1194,45	1412,55	1609,80	1563,45	724,65	657,00	130,05	8 776,20

ARTÍCULO TERCERO. - RECOMENDAR a la Administración Local de Agua Huari, a realizar las diligencias preliminares, y así evaluar **si corresponde o no aperturar procedimiento administrativo sancionador** por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AGA, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO SEXTO. – ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SÉTIMO. – NOTIFICAR la presente resolución a Miguel Ángel de la Cruz Bazán, al correo electrónico autorizado: antoniodlcb@yahoo.es debiendo el administrado dar la conformidad de la recepción dentro del plazo de ley, caso contrario se deberá notificar de manera física en su domicilio. Asimismo, se debe **ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Huari la notificación de la presente resolución a los 22 opositores, en los domicilios que se indica en sus escritos de oposición, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN